



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN HD

VISTO: el Expte. N° 2022 – 03490368 referenciado: Procedimiento para la efectivización de reintegros por prestaciones a afiliados fallecidos, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Servicios Administrativos y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, solicitan emitir una nueva norma legal con el fin de aprobar un procedimiento más detallado para la efectivización de pagos que corresponden a afiliados fallecidos, dejando sin efecto la Resolución vigente OSEP HD-2021-0007.

Que lo solicitado surge atento a que en algunas oportunidades durante la tramitación de un pago, el afiliado fallece, por lo que la solicitud es gestionada por un tercero interesado. Teniendo en cuenta la diversidad de causas por las cuales se puede presentar la mencionada situación, es necesario unificar criterios y crear un procedimiento para poder hacer efectivas estas erogaciones hacia los terceros interesados a los cuales legalmente les corresponde.

Que la Resolución OSEP HD-2021-0007 oportunamente dispuso un “Procedimiento para la efectivización de reintegros por prestaciones a afiliados fallecidos”, el cual ha sido modificado con la participación del Departamento de Revisión de Procesos e Informes Técnicos y el Departamento de Tesorería, áreas dependientes de la Dirección de Servicios Administrativos.

Que el procedimiento propuesto cuenta también con la participación de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, que considera procedente modificar los términos de la norma referida conforme al Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza por la Ley N° 9001, que determina lo siguiente:

- Artículo 69°: *NOTIFICACIÓN A PERSONAS INCIERTAS O DE IGNORADO DOMICILIO. “Si se tratare de personas inciertas o de ignorado domicilio, el emplazamiento para estar a derecho y la sentencia, se notificarán por edictos y por cualquier medio útil a este fin debidamente autorizado por el Juez. Estas circunstancias se acreditarán sumariamente y la notificación se practicará bajo juramento del litigante contrario de desconocer a las personas y todo posible domicilio o el lugar donde se encuentra la persona a notificar y bajo su responsabilidad. Además efectuarse la publicación por los plazos establecidos en el Artículo 325° inc. II: INICIO DEL PROCESO SUCESORIO: Además de los recaudos exigidos en el Art. 323 primer párrafo de este Código, quien promueva el proceso sucesorio, deberá necesariamente denunciar el nombre y domicilio de los herederos conocidos, bajo apercibimiento de cargar con las costas de toda actuación que genere el reconocimiento judicial posterior con más los daños y perjuicios. Inc. II.- Los terceros interesados pueden exigir a los herederos la apertura del proceso sucesorio. A tal efecto, deberán solicitar emplazamiento por treinta (30) días ante el Juez competente para que inicien el proceso sucesorio, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. Dicho emplazamiento deberá efectuarse en forma personal con respecto de los herederos conocidos y además publicarse edictos, a efectos de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio, por tres (3) veces en un mes en la forma prevista por este Código. A los efectos de este inciso, no se consideran terceros interesados a los acreedores de los herederos, quienes deberán ejercer la acción subrogatoria”.*



GOBIERNO DE MENDOZA
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que toma conocimiento el Sr. Director General y eleva a consideración y tratamiento del H. Directorio.

Por ello; y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Aprobar el “PROCEDIMIENTO DE PAGO A TERCERO INTERESADO DE AFILIADO FALLECIDO”, según se desarrolla en Anexo I que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2° - Dejar sin efecto la Resolución OSEP HD-2021-0007 de fecha 17 de diciembre de 2021 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3° - Encomendar a la Dirección de Servicios Administrativos la implementación de lo autorizado en el Art. 1° de la actual resolución.

ARTÍCULO 4° - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N° 21 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16-06-2022

MVBR



Anexo I

Procedimiento de Pago a Tercero Interesado de Afiliado Fallecido

I. OBJETO

Definir la metodología para realizar la evaluación de la pertinencia del pago en los casos donde se deba realizar a un afiliado fallecido, por lo que se deberán cumplir los siguientes pasos para poder realizar la cancelación a posibles terceros interesados (herederos o acreedores del beneficiario).

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica desde que se inicia la evaluación del caso de pago a afiliado titular fallecido hasta que se remite el mismo para la cancelación, con la indicación del legitimado para el cobro.

III. RESPONSABILIDADES

- Secretaría de Asuntos Jurídicos
- Subdirección de Contabilidad
- Depto. Tesorería
- H.Directorio

IV. DEFINICIONES

EE: expediente digital generado por el sistema informático GDE

V. DESARROLLO

1- Toda presentación de documentación referida a un pago solicitado a favor de un afiliado titular fallecido, deberá realizarse mediante EE por Mesa de Entradas de la Obra Social, excepto en el caso que ya exista un expediente iniciado, en cuyo caso el tercero interesado deberá solicitarlo en la misma pieza administrativa. En ambos casos, la solicitud procede una vez que la Dirección de Salud haya otorgado el visto bueno del pago solicitado.

2- Para el pedido el tercero interesado debe adjuntar al EE una nota requiriendo la acreditación de los fondos a su favor, junto con los datos del afiliado titular fallecido y el visto bueno de la Dirección de Salud, incluyendo todos los comprobantes disponibles sobre el caso.

3- También el tercero interesado debe adjuntar datos sobre su vínculo con el afiliado fallecido. En este punto, pueden presentarse dos situaciones:

- a. Trámite de Regla: Si ya se ha iniciado la sucesión, la documentación que debe presentar el interesado será el Acta Declaratoria de Herederos legalizada por el Tribunal y proveído del Tribunal respecto de la cuenta bancaria de la sucesión.
- b. Trámite de Excepción: Si no se ha iniciado la sucesión, como es en el caso que los posibles herederos o acreedores manifiesten que no existen bienes y que no cuentan con los medios económicos para iniciar una sucesión porque los montos son muy bajos, el posible heredero o acreedor deberá adjuntar:
 - Certificación de ATM (Administración Tributaria Mendoza) respecto de bienes registrables, tales como el Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario, donde surja que el fallecido no posee ningún bien registrable a su nombre.



GOBIERNO DE MENDOZA

**OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA**

- Publicación edictal realizada tres veces en un mismo mes en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, como analogía conforme Ley N°9001 y con el siguiente texto: *“En la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), por expediente se tramita cancelación de \$....., por lo que se emplaza a comparecer a herederos y acreedores del Señor..... por el plazo de 20 días”*. Esta publicación se debe adjuntar al expediente del pedido con el fin de poder continuar con el trámite.

4- La pieza administrativa junto con la documentación incorporada que corresponda según los puntos anteriores (3-a o 3-b), se remite a la Secretaría de Asuntos Jurídicos para que la evalúe.

5- La Secretaría de Asuntos Jurídicos dictamina respecto al legitimado para el cobro de los fondos. En el caso del punto 3-a. siempre se transferirá a la sucesión en la cuenta que se denunciara oportunamente y en el caso del punto 3-b. corresponderá abonar, siempre y cuando no se presente otro tercero, al interesado que efectuó el trámite de excepción y en la cuenta bancaria que se denuncie en Tesorería, al momento del pago.

6- Si se hubiera presentado otro tercero interesado o acreedor reclamando el pago, la Secretaría de Asuntos Jurídicos deberá sugerir que se inicie el proceso sucesorio por parte del interesado. El EE pasa a guarda temporal hasta tanto no se acredite lo dispuesto en el punto 3-a de este procedimiento.

7- Una vez incorporado el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, envía el expediente a la Secretaría General con el fin que el H.Directorio dé tratamiento y emita resolución autorizando el pago por el monto que corresponda, indicando el legitimado para el cobro de los fondos.

8- Luego de emitida la norma legal del H.Directorio el EE se remite a la Subdirección de Contabilidad para efectuar la correspondiente registración del legitimado para el cobro en el sistema informático administrativo SIGA y la emisión de la documentación correspondiente para su cancelación.

9- Posteriormente, se pasa el expediente al Depto. Tesorería para el pago en la cuenta bancaria que corresponda, según lo indicado por la resolución del H.Directorio.

10- Para aquellos casos donde el legitimado fallece en forma posterior a la emisión de la resolución que autorizó el pago, el reclamo por este pago se deberá realizar conforme al punto V-Desarrollo del presente Procedimiento.-

VI. REFERENCIAS

- Ley N°9001: Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza

VII. REGISTROS

- Dictamen jurídico
- Resolución del H.Directorio

VIII. SISTEMAS

- Sistema de gestión administrativa: SIGA
- Sistema de Gestión Documental Electrónica: GDE

IX. ANEXOS

No aplica



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: Expte. 2022-03490368 Procedimiento de Pago a Tercero Interesado de Afiliado Fallecido

Datos Generales

Nº de Expte: **03490368-EX-2022**

Asunto: **PROPUESTAS DE ÁREAS**